



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos de Productos Textiles (TLC)

Artículo 1º.- Objeto. Establécense los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos de Productos Textiles (TLC), en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional, y en el marco de la ley 25.916, con el objeto de minimizar los impactos ambientales asociados a la producción y consumo de productos textiles y promover la economía circular.

Art. 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Textiles de Vestir - Lencería del Hogar - Calzado (TLC): productos cuyo peso esté constituido al menos en un OCHENTA POR CIENTO (80%) por fibras textiles o por filamentos textiles o por ambos, como prendas de vestir, lencería para el hogar (ropa de cama, ropa de baño, cortinados), tapizados, etc.; los productos textiles incorporados a otros productos, cuando así se especifique en su composición; y el calzado de cualquier tipo.
- b) Residuos de TLC: aquellos TLC que, como consecuencia de los procesos de consumo, desarrollo de actividades humanas y los procesos de la propia industria textil y otras industrias, son desechados y/o abandonados;
- c) Productor: toda persona humana o jurídica pública o privada que fabrica o importa TLCs, o que importa bienes que incluyen TLCs entre sus componentes, incluyendo muebles, vehículos, juguetes y otras categorías, según lo determine la Autoridad Nacional de Aplicación;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- d) Distribuidor: toda persona humana o jurídica que suministre TLCs en condiciones comerciales a otra persona o entidad, con independencia de la técnica de venta utilizada;
- e) Generador de residuos de TLC: toda persona humana o jurídica pública o privada, que como consecuencia de su actividad, o luego de su uso en calidad de consumidor, genere residuos de TLC;
- f) Agentes económicos: fabricantes, importadores y distribuidores de productos textiles o de bienes que incluyen TLCs entre sus componentes, recuperadores, valorizadores, transportistas, coprocesadores, cámaras empresarias y sindicatos;
- g) Gestión ambiental de residuos de TLC: conjunto de actividades complementarias e interdependientes, destinadas a recuperar, recolectar, clasificar, almacenar, transportar, valorizar y dar tratamiento a los residuos de TLC, incluyendo la disposición final de sus residuos remanentes o descartes, asegurando la protección del ambiente y la salud humana;
- h) Sistema Integrado de Gestión (SIG) de residuos de TLC: entidad pública, privada o mixta, individual o colectiva conformada por los productores a los fines de garantizar la gestión ambiental de residuos de TLC en el marco del cumplimiento de las obligaciones de la presente ley; y,
- i) Ecodiseño: criterios ecológicos incorporados al momento de la fabricación de los TLCs, como el uso de materiales fácilmente reciclables, mayor durabilidad y/o reciclabilidad, o la incorporación de materiales reciclados.

Art. 3°.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) reducir la disposición final de los residuos de TLC para disminuir el impacto sobre el ambiente;
- b) garantizar la gestión integral de los residuos de TLC, aumentando las tasas de reciclabilidad;
- c) mejorar la trazabilidad de los TLC para garantizar una correcta gestión durante todo el ciclo de vida, fomentar el comercio justo y evitar la puesta en el mercado de productos fabricados a través de prácticas que no cumplan los derechos humanos y/o laborales y/o realizadas con métodos contaminantes y/o que puedan poner en peligro la salud de los consumidores;



H. Cámara de Diputados de la Nación

d) establecer metas progresivas para la recolección diferenciada de residuos de TLC, y para los tipos de valorización que se les otorgue;

e) promover el compromiso de los consumidores con la gestión integral de los residuos de TLC; y,

f) favorecer la economía circular y fomentar hábitos sostenibles en el consumo de TLCs, incluyendo la reparación, reutilización y la preferencia por productos de mayor durabilidad.

Art. 4°.- Interpretación. Para la aplicación e interpretación de esta ley se considerarán los objetivos establecidos en el artículo 3°, los principios establecidos en el artículo 4° de la ley 25.675, y el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), que implica la responsabilidad legal y financiera de los productores en todo el ciclo de vida y hasta el momento del post consumo de los TLC, incluyendo la gestión de los residuos de TLC a través de la creación o adhesión a un SIG de residuos de TLC en los términos de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 5°.- Jerarquía de opciones. Se establece la siguiente jerarquía como orden de prioridad para la gestión de los residuos de TLC:

a) Prevención y minimización;

b) reutilización;

c) reciclado;

d) valorización energética; y,

e) disposición final en relleno sanitario.

Art. 6°.- Sujetos obligados. Los productores deben establecer y organizar a su costo uno o varios SIG de residuos de TLC a los fines de dar cumplimiento a los objetivos y metas de esta ley. En el plazo que establezca la reglamentación de la presente, los productores deberán presentar un plan detallado que explicita el sistema adoptado, los objetivos, las metas, resultados esperados y el/los destinos de los residuos de TLC, en el marco de la jerarquía de opciones establecida en el art. 5°. El o los SIG de residuos de TLC correspondientes deberán ser aprobados por las Autoridades Competentes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 7°.- Deber de información y trazabilidad. En caso de requerimiento por parte de las autoridades competentes, los productores deben proveer toda aquella información vinculada a los S.I.G. de residuos de TLC implementados. Anualmente, los productores deben presentar un informe que contenga, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) descripción del SIG de residuos de TLC adoptado, los objetivos, metas previstas, resultados y destino de los residuos de TLC;
- b) cantidad de TLCs puestos en el mercado durante el último año calendario, según tipo de producto, e indicando peso, composición y/o medidas, e información de seguridad, conforme lo disponga la Autoridad Competente; e,
- c) información sobre los agentes económicos intervinientes en la cadena de gestión.

Los productores deben poner a disposición de los generadores de residuos de TLC, toda información necesaria para la eficacia del plan de gestión correspondiente.

Art. 8°.- Información a consumidores. Los productores deben facilitar toda información necesaria a los consumidores para la disposición inicial de los residuos de TLC, preferentemente dentro del rotulado, según lo disponga la Autoridad Nacional de Aplicación para cada categoría de producto.

Art. 9°.- S.I.G. de residuos de TLC. A los fines de alcanzar los objetivos establecidos en la presente ley, los productores deben diseñar y conformar, o integrarse a uno o varios SIG de residuos de TLC, debiendo contar éstos con la autorización de la Autoridad Nacional de Aplicación y de las Autoridades Competentes. Las solicitudes de aprobación para los SIG de residuos de TLC deben incluir, al menos, lo siguiente:

- a) denominación, identificación y domicilio de la entidad que llevará adelante la gestión del SIG de residuos de TLC;
- b) individualización de los productores que integran el SIG de residuos de TLC, y los requisitos para la adhesión de otros productores al mismo;
- c) detalle del sistema de trazabilidad utilizado;
- d) descripción del sistema de puntuación utilizado para establecer la contribución económica que realiza cada integrante del SIG de residuos de TLC, el que debe incluir criterios de valoración de los esfuerzos en materia de ecodiseño;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- e) descripción de los sistemas de recolección diferenciada, por ubicación geográfica, y el detalle de las metas y objetivos de recolección por tipo de residuo, según la progresión que establezca cada Autoridad Competente;
- f) descripción de la valorización que se le dará a los residuos de TLC recolectados, discriminando por tipo de valorización para cada categoría de residuo, según las metas y estándares que establezca la Autoridad Nacional de Aplicación;
- g) información sobre los agentes económicos involucrados en cualquiera de las etapas; y,
- h) en el caso de los residuos de TLC que sean sometidos a valorización energética y/o disposición final en relleno sanitario, los motivos por los cuales no pueden recuperarse para ser destinados a otro tipo de valorización, según la jerarquía de opciones establecida en el artículo 5°.

Art. 10.- No sustitución. En ningún caso las responsabilidades y obligaciones previstas en la presente ley podrán entenderse como satisfechas mediante el pago de una tasa o canon a la Autoridad Competente.

Art. 11.- Reutilización y donación. A lo fines de fomentar la reutilización dentro de las metas incluidas en los SIG de residuos de TLC y contribuir a satisfacer las necesidades de vestimenta de la población económicamente más vulnerable, las Autoridades Competentes propiciarán la celebración de convenios de donación con entidades públicas o privadas de bien público, quienes fijarán las condiciones para aceptar las donaciones y tendrán a su cargo la distribución entre familias o sectores poblacionales necesitados.

Estas donaciones serán contabilizadas a los fines del cumplimiento de las metas establecidas por las Autoridades Competentes, en el marco de los SIG de residuos de TLC.

Art. 12.- Promoción de la economía circular. Incorpórase como apartado 10. del inciso a) del artículo 28°, párrafo 4° de la ley 23.349, texto ordenado por el Decreto 280/97 y sus modificatorias, el siguiente:

“10. Prendas de indumentaria y calzado de segunda mano.”



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 13.- Invitación. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a establecer esquemas de incentivos y campañas de difusión para promover el comercio de TLCs de segunda mano.

Art. 14.- Prohibición. Prohíbese la destrucción y/o disposición final de excedentes no vendidos de TLCs de primer uso.

Art. 15.- Excepción. Quedan exceptuados de las disposiciones de la presente ley, los residuos de TLCs de uso sanitario con fines de profilaxis. Las excepciones serán autorizadas por la Autoridad Nacional de Aplicación con criterio restrictivo.

Art. 16.- Autoridad Nacional de Aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá la Autoridad de Aplicación en jurisdicción nacional.

Art. 17.- Autoridades Competentes. A los efectos de esta ley, son Autoridades Competentes las que determinen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para actuar en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 18.- Funciones de la Autoridad Nacional de Aplicación. La Autoridad Nacional de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) diseñar políticas integrales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- b) desarrollar, en coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), cámaras empresarias y sindicatos de trabajadores de la industria textil, un manual de buenas prácticas para la correcta gestión de los residuos de TLC;
- c) establecer, en coordinación con el INTI, pautas de ecodiseño para la fabricación de determinadas categorías de TLCs, incorporando criterios ambientales desde el diseño inicial del producto, incluyendo lineamientos sobre materiales y niveles máximos permitidos de pesticidas y de tintes calificados como sensibilizadores, alergénicos, carcinógenos, mutagénicos y/o tóxicos y sus combinaciones, y guías para facilitar la separación por componentes para su reciclado;
- d) establecer los procesos de tratamiento y valorización de residuos de TLC que sean más beneficiosos para el ambiente;
- e) determinar los requisitos que deban cumplir los productores para implementar los SIG de residuos de TLC;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- f) evaluar y aprobar los proyectos de SIG de residuos de TLC;
- g) disponer metas de recupero y valorización, según la jerarquía de opciones establecida en el artículo 5º, y metas con porcentajes mínimos de incorporación de materiales reciclados en la composición de las distintas categorías de TLC;
- h) controlar el cumplimiento de las metas establecidas a nivel nacional.
- i) publicar y mantener actualizada la información relativa al grado de cumplimiento de la presente ley y de las metas establecidas;
- j) asistir técnicamente en coordinación con el INTI, a las Autoridades Competentes; y,
- k) ejecutar campañas de difusión y concientización a fin de crear compromiso en todos los sectores de la población y cumplir así con los objetivos de la presente ley.

Art. 19.- Funciones de las Autoridades Competentes. La Autoridad Competente de cada jurisdicción deberá:

- a) dictaminar normas complementarias que permitan una correcta implementación de los SIG de residuos de TLC;
- b) controlar el efectivo cumplimiento de las etapas de recuperación, recolección, clasificación, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos de TLC, incluyendo la disposición final en relleno sanitario, en el caso de corresponder; y,
- c) transmitir a la Autoridad Nacional de Aplicación toda la información necesaria relativa al cumplimiento de la presente ley, a los fines de su publicación y acceso por parte de la ciudadanía.

Art. 20.- Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 21.- De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Maximiliano FERRARO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objeto de este proyecto de ley es establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos de productos textiles o TLC, en el marco del principio de responsabilidad extendida del productor (R.E.P.).

Los residuos textiles representan un enorme problema que aún no ha podido ser resuelto. Basta con constatar que, según la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo celebrada en 2019, la producción mundial de indumentaria se duplicó entre 2000 y 2014¹. El mismo informe señala que solamente para producir unos pantalones tipo “*jeans*”, se requieren 7.500 litros de agua, y señala que la fabricación de ropa y calzado representa el 8% de los gases de efecto invernadero emitidos a nivel mundial, y que se entierra o quema una cantidad de textiles equivalente a un camión de basura por segundo. Hablamos de una industria que utiliza 93.000 millones de metros cúbicos de agua dulce al año, un volumen suficiente para satisfacer las necesidades de cinco millones de personas.² Este rubro está atravesado por la paradoja de, por un lado, abarcar necesidades humanas básicas y fundamentales como lo son la vestimenta, el abrigo y el aseo y, por otro lado, ser objeto de tendencias de moda rápida o *fast fashion* vinculadas al consumismo desmedido.

¹ “Residuos textiles: el lado B (y no sustentable) de la moda”, María Eugenia Maurello. Diario La Nación. 16 de enero de 2022. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/residuos-textiles-el-lado-b-y-no-sustentable-de-la-moda-nid16012022/>

² “El costo ambiental de estar a la moda”, Cyril Villemain. PNUMA. 12 de abril de 2019. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454161>



H. Cámara de Diputados de la Nación

Para graficar este problema, basta con observar la foto del desierto de Atacama difundida por el fotógrafo Martín Bernetti y viralizada a fines de 2021, en la que se evidencia un enorme basural a cielo abierto compuesto por casi 30.000 toneladas de ropa usada. Se estima que este tipo de residuos puede tardar hasta 200 años en desintegrarse, provocando graves consecuencias en el ambiente y en la salud. Es así que en los últimos años distintos países han avanzado o están trabajando en normativa para reducir su impacto, como es el caso de Chile, sitio donde fue tomada la mencionada foto, y donde desde el Ministerio del Medio Ambiente se anunció en septiembre de 2021 que se incluirían los residuos textiles en la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor sancionada en 2016.

En el caso del continente europeo, podemos destacar la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo del 30 de mayo de 2018³, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, que estableció la obligatoriedad de recolección selectiva de residuos textiles antes del 1° de enero de 2025 y el fomento de la reutilización de los textiles.

En Francia ya se viene implementando hace muchos años un sistema nacional de Responsabilidad Extendida del Productor en materia de residuos de textiles, lencería del hogar y calzado, (llamados “residuos TLC”, por sus siglas en francés). Desde su puesta en marcha, Refashion⁴ -antes llamada ECO TLC-, ha logrado duplicar el volumen de residuos textiles recogidos de forma diferenciada para su reutilización y reciclaje: del 18% en 2009 al 36% en 2017. En 2018 se recolectaron 239.000 toneladas de residuos textiles, que fueron objeto del siguiente tratamiento: 58.6% reutilizados, 32.6% reciclados, 8.4% valorizados energéticamente y 0.4% eliminados.⁵ En este marco, este consorcio de productores también trabaja en iniciativas de promoción del ecodiseño,

³ Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2018/150/L00109-00140.pdf>

⁴ <https://refashion.fr/>

⁵ “Produits textiles (TCL)”, Ministerio de la Transición Ecológica de la República Francesa. Disponible en: <https://www.ecologie.gouv.fr/produits-textiles-tlc>



H. Cámara de Diputados de la Nación

con recomendaciones en materia de procesos de tinturas y teñidos, materiales, y análisis de los ciclos de vida.

Por otra parte, la ley francesa n° 2020-105 del 10 febrero de 2020, relativa a la lucha contra el desperdicio y a la economía circular, incorporó nuevas disposiciones para los TLC, en función de distintos ejes: favorecer una nueva producción en base al ecodiseño, informar mejor a los consumidores a través de mejores etiquetados, simplificar las reglas para la disposición inicial selectiva, terminar con la impresión de tickets, recolectar los residuos de TLCs, prohibir la destrucción de excedentes textiles y reforzar el principio de Responsabilidad Extendida del Productor.⁶

Otro caso es el de España, donde ya se realizan importantes campañas de recogida de prendas usadas en los centros comerciales. Asimismo, en abril de 2022 se sancionó la “ley de Residuos y Suelos Contaminados”⁷ donde se establece, entre otras cuestiones derivadas la mencionada Directiva de la UE, metas de recogida selectiva de residuos textiles, la obligatoriedad de implementar sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor y la prohibición de destrucción de prendas no vendidas.

El proyecto que aquí proponemos, se enmarca en la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios y tiene como principal objetivo, el de reducir la disposición final de los residuos de TLC para disminuir el impacto sobre el ambiente. Para ello, se establece la obligatoriedad de productores e importadores de integrar Sistemas Integrales de Gestión de residuos de TLC, a los fines de cumplimentar con las obligaciones, jerarquías y metas establecidas por la norma, por la Autoridad Nacional de Aplicación y por las Autoridades Competentes.

⁶ “Loi relative à la lutte contre le gaspillage et à l'économie circulaire. L'essentiel pour la filière TLC”.

Re-fashion. Marzo de 2020. Disponible en:

<https://refashion.fr/pro/sites/default/files/fichiers/Lessentiel%20Filiere%20TLC%20Mars2020%20%281%29.pdf>

⁷ Disponible en: [BOE-A-2022-5809 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#)



H. Cámara de Diputados de la Nación

Para ello, se crea la fracción de TLC, siguiendo los lineamientos de la normativa francesa, entendiendo que se deben quedar incluidos los residuos de prendas de vestir, lencería del hogar como ropa de cama, toallas, cortinas, y también el calzado. El proyecto incluye disposiciones para mejorar la durabilidad y reciclabilidad de estos productos, como por ejemplo la elaboración de pautas de ecodiseño y la valoración de la inclusión de estas pautas en el producto final al momento de aprobar la responsabilidad que le compete a cada productor dentro de los SIG.

Asimismo, se busca mejorar la trazabilidad de los TLC para maximizar los resultados, y establecer etiquetados que permitan una adecuada disposición inicial. Por otra parte, se propicia la promoción de la economía circular a través de la inclusión de las prendas y vestir y el calzado de segunda mano en la alícuota reducida del I.V.A. Esta disposición tiene además la finalidad de colaborar con el cumplimiento de las metas de recupero y reutilización de los residuos textiles. En el mismo sentido, se establece una cláusula destinada a fomentar la donación de prendas de vestir a personas que lo necesiten, a través de la celebración de convenios con entidades de bien público en el marco de los SIG de residuos de TLC.

Estamos convencidos que los esquemas de REP son la herramienta adecuada para gestionar este tipo de residuos, con productores presentes en todo el ciclo de vida y consumidores conscientes de su rol para el éxito de los planes de gestión, y de las externalidades negativas de un consumo desmedido. En nuestro país, contamos con la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios n° 27.279 y la reglamentación (Decreto 779/2022) de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios n° 25.916 que incorporan el principio de REP. Este tipo de normativas son además el motor para nuevas posibilidades para la economía circular, potenciadora de las industrias creativas, creadora de empleos verdes y fundamental para alcanzar las metas de descarbonización que nuestro país ha asumido. Son estos productos resultantes



H. Cámara de Diputados de la Nación

con menor huella de carbono e impacto ambiental asociado, los que nos permitirán insertarnos de forma más competitiva en las cadenas de valor globales.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Maximiliano FERRARO